



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Controversia Contractual  
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00261  
Demandante : VÍCTOR MANUEL SALINAS GRILLO  
Demandado : FONDO NACIONAL DE AHORRO  
Tema : Remite por competencia

## 1. ANTECEDENTES

El ciudadano, VÍCTOR MANUEL SALINAS GRILLO, a través de apoderado judicial presentó demanda invocando el medio de control de controversias contractuales en contra del FONDO NACIONAL DE AHORRO, a efectos que se declare el incumplimiento del contrato de compraventa de inmueble, contenido en la escritura pública No. 3717 del 11 de septiembre de 1995.

## 2. CONSIDERACIONES

El Artículo 1 de la Ley 432 de 1998, establece lo siguiente:

**"ARTICULO 1o. NATURALEZA JURÍDICA.** *El Fondo Nacional de Ahorro, establecimiento público creado mediante el Decreto-ley 3118 de 1968, se transforma en virtud de la presente ley en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, y en consecuencia su régimen presupuestal y de personal será el de las empresas de esta clase. Estará vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico\* y la composición de su Junta Directiva será la que señala la presente ley.*

Ahora bien, el Artículo 105 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 105. EXCEPCIONES.** *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá de los siguientes asuntos:*

- 1. Las controversias relativas a la responsabilidad extracontractual y a los contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financieras, aseguradoras, intermediarios de seguros o intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera, cuando correspondan al giro ordinario de los negocios de dichas entidades, incluyendo los procesos ejecutivos.*

(...)"

Entonces, de las normas transcritas, se establece que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, es una entidad de carácter financiero y en cumplimiento al giro ordinario de sus negocios, celebró contrato de compraventa con el señor VÍCTOR MANUEL SALINAS GRILLO, por tanto se concluye que el caso sub examine es de competencia de la Jurisdicción Ordinaria y no de la Contenciosa Administrativa, motivo por el cual el Despacho carece de competencia objetiva.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

Así las cosas, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordenando remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá – Reparto, en atención a que la cuantía asciende a la suma de \$300.000.000.00., cifra que resulta de la pretensión solicitada, y en aplicación al Artículo 26 del Código General del Proceso, es un proceso de Mayor cuantía Artículo 25 ibídem, dado que la pretensión es superior a los 150 SMLMV. Así las cosas, observa el despacho que teniendo en cuenta la cuantía y el domicilio de la entidad demandada, se concluye que el conocimiento del presente asunto le corresponde al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá.

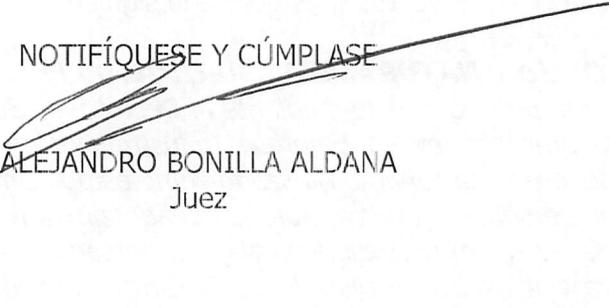
### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO.- Declarar la falta de competencia objetiva, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO.- Remitir este asunto a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto), por lo expuesto en la parte motiva. Para tal efecto, por Secretaría envíese el expediente a los mencionados juzgados y déjense las anotaciones del caso en el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en Estado Electrónico 101 del CATORCE (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario